



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

1. Con fecha 14 de octubre del 2020, la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona los proponentes que, en México se caracteriza por ser pluricultural, de acuerdo con los datos mostrados en el Panorama Educativo de la Población Indígena y Afrodescendiente del 2017 que realizó UNICEF en conjunto con el antiguo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), aproximadamente 1 de cada 10 mexicanos era indígena y 1 de cada 100 se auto reconoció como afrodescendiente, en estos dos grupos poblacionales, 3,856,788 y 338,938, respectivamente, eran niñas, niños y adolescentes, que forman parte de la población objetivo para cursar la educación obligatoria, refiere que en el ámbito educativo, casi una quinta parte de la población indígena (17.8 por ciento) era analfabeta y entre los hablantes de lengua indígena 1 de cada 4 no sabía leer ni escribir, cifras muy superiores al dato nacional (5.5 por ciento), así mismo con respecto a la población afrodescendiente, se observó que 6.9 por ciento era analfabeta, ya que para el ciclo escolar 2016-2017, la educación secundaria no tenía un servicio específico que atiende a la población indígena; la mayor parte de los adolescentes asistió a las escuelas telesecundarias (51.3 por ciento), de los estudiantes de educación media superior, 6.8 por ciento se matriculó en planteles ubicados en los municipios indígenas. En particular, dichos planteles eran telebachilleratos comunitarios y telebachilleratos (44.6 por ciento), refiere que los docentes hablantes de lengua indígena, el 9.5 por ciento de las escuelas preescolares indígenas no contaba con docentes que hablaran al menos una de las lenguas maternas de la comunidad. Del conjunto de primarias indígenas, 8.3 por ciento tuvo ausencia de algún docente que hablara al menos una lengua de la comunidad.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Aseveran que, la población indígena y en especial los hablantes de lengua indígena muestran los mayores rezagos en la conclusión de cada nivel educativo, a diferencia de 91 por ciento del resto de la población que a los 13 años ya concluyó la primaria; entre la población indígena la proporción es de 81.4 por ciento, mientras que en los hablantes de lengua indígena alcanzó sólo 75.7 por ciento, considera que las brechas en el rezago escolar debido a entradas tardías al Sistema Educativo Nacional (SEN), reprobación, repetición de grados y abandono temporal originan que la diferencia entre los grupos de la población se acentúe conforme se avanza en los niveles educativos, mientras que a los 19 años 44.4 por ciento de los afrodescendientes concluyó la educación media superior, sólo 32.8 por ciento de la población indígena lo logró, por otra parte, la población jornalera agrícola, afirma el antiguo INEE; “son un grupo poblacional heterogéneo en términos culturales y sociales y, debido a su constante movilidad, son prácticamente invisibles para la sociedad mexicana”, en la antigua Encuesta Nacional de Jornaleros (ENJO), señala, que la población jornalera; “son aquellas personas que perciben un salario por realizar actividades en el sector agrícola y se trasladan a sitios de trabajo ubicados fuera del municipio o localidad donde viven y generalmente se trasladan en familia, incluidas niñas y niños”, afirma que el INEE mencionó, que el total de esta población es de aproximadamente 2,099,586 personas de las cuales; “60 por ciento era originaria de localidades de alta o muy alta marginación, cerca de 40 por ciento pertenecía a una comunidad indígena, había hablantes de 29 lenguas distintas y el 78 por ciento están en situación de pobreza multidimensional”. Además, en general provienen de comunidades en donde el acceso a los servicios públicos (centros de salud, escuelas y sistemas de seguridad, entre otros) es limitado, y de zonas en las que la productividad de la tierra es baja y hay pocas opciones de trabajo remunerado, condiciones que los motivan a salir de sus lugares de origen para laborar por temporadas como jornaleros (as) agrícolas.

Por último señalan que niñas, niños y adolescentes constituyen el grupo poblacional con mayores rezagos en el acceso a la educación, esta situación es, a su vez, el reflejo de las condiciones de pobreza y marginación que padecen los pueblos y las comunidades indígenas, que, en términos generales, presentan indicadores hasta tres veces más grandes respecto a la población no indígena, en este orden de ideas, la presente Iniciativa identifica como un problema crucial, la necesidad de fortalecer las condiciones para niñas, niños y adolescentes tengan pleno acceso a los servicios educativos, que se abata el rezago y que la educación que reciban sea con

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

pertinencia cultural y lingüística, y de excelencia, en condiciones de igualdad respecto al resto de la población, por ello, considera que es indispensable que el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes indígenas se reconozca explícitamente en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), toda vez que se trata del ordenamiento jurídico que reconoce y garantiza los derechos de este sector de la población, asumiendo que son titulares de esos derechos. Lo anterior, porque, en efecto, la LGDNNA no contiene, en la lista de derechos que reconoce el derecho a la educación indígena.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**Decreto que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.**

**Único.** Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis.** Las autoridades competentes garantizarán educación bilingüe e intercultural a niñas, niños y adolescentes de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas.

La educación indígena considerará la pertinencia cultural, lingüística, las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes en los sistemas educativos y de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas; con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizar la inclusión social y la permanencia educativa y fomentar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades competentes realizarán lo siguiente:

**I.** Implementar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías; incluyendo materiales educativos,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;**

**II. Promover la interculturalidad como eje transversal en las acciones, prácticas y medidas en materia educativa;**

**III. Fortalecer la educación intercultural bilingüe;**

**IV. Fomentar la participación activa de estudiantes, docentes y padres de familia de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas;**

**V. Garantizar que la formación y evaluación docente didáctico-pedagógica incluya rubros lingüísticos e interculturales;**

**VI. Realizar acciones coordinadas para combatir la discriminación y el racismo en las aulas;**

**VII. Garantizar la infraestructura, servicios básicos y conectividad de escuelas y albergues de educación indígena, en zonas rurales, jornaleras agrícolas y migrantes con enfoque intercultural, derechos humanos y contextos geográficos;**

**VIII. Destinar recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes que permitan contar con las condiciones necesarias y pertinentes para la calidad e inclusión educativa a las poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y jornaleras agrícolas; y**

**IX. Las demás establecidas en el Artículo 3ro Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como en esta Ley.**

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con el Gobierno Federal en su sitio oficial, señalan que México, tal como lo conocemos (su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas), no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad, ya que algunos de esos procesos históricos son sin duda la conquista y el subsecuente virreinato o época colonial, ellos no solo pueden ni deben reducirse o pensarse como “el encuentro entre dos mundos”, sino que son un proceso más complejo que incluye la dominación, explotación, opresión y saqueo a los pueblos indígenas; así como la resistencia de estos pueblos, el sincretismo cultural y el mestizaje, estas acciones y sus consecuencias son sin duda constitutivas de la sociedad mexicana, tanto en su rica diversidad cultural como en sus arraigadas desigualdades sociales, por lo que México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características, uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afroamericano, es importante mencionar que las poblaciones africanas arribaron a México como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, quienes conforman en la actualidad los pueblos afroamericanos son sus descendientes, como lo es actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente en los municipios de Ometepec y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en la región de la costa de Oaxaca y conformado por 24 municipios.

En el mismo orden de ideas, refieren que, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz, ya que las entidades con mayor presencia de población afroamericana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%),

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

en México, de acuerdo con datos del INEGI, el 1.16% de la población nacional se identifica como afromexicana, como una minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel, bases del racismo en México, afrontan la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país, este piso disparado, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación, por lo que se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa a nivel nacional (5.5%), así mismo el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), establece que los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación, puntualizan que hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana, se considera que reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan.

**SEGUNDA.** Por cuanto hace a la propuesta de adicionar un artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades competentes garanticen la educación bilingüe e intercultural de niñas, niños y adolescentes, debiendo ser la educación indígena aquella que conserve la pertinencia cultural, lingüística, así como las condiciones necesarias y programas para garantizar la educación de los indígenas y afroamericanos, de lo anterior es importante señalar lo que establece el artículo 2, párrafos segundo, cuarto, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

***El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.***

- C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.***

El estado reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanos que se encuentran en el territorio nacional como aquellas poblaciones que deben de gozar de sus derechos consagrados en la carta magna sin distinción alguna, pero sobre todo a respetar sus aspectos pluriculturales en todos los ámbitos, aunado a lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 3, párrafo tercero, decimo primero e inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.***

***La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje***

***Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- e) ***Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.***

***En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.***

***En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;***

Es obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a la educación de todas las personas sin distinción alguna, los programas de educación que imparta el sistema educativo deberán tomar en cuenta los aspectos culturales de los sectores de la población sobre todo aquellos que requieran de una educación plurilingüe, esto con la finalidad de respetar de manera efectiva el derecho de estos mismos.

Así mismo es necesario recordar lo que establece el artículo 8 de la Ley General de Educación, que establece lo siguiente:

***Artículo 8.*** *El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.*

***Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.***

Los servicios educativos otorgados por el Estado deberán adoptar medidas y herramientas necesarias para poder garantizar aquellos grupos vulnerables o que derivado de cualquier circunstancia no puedan tener acceso a la educación, debiendo respetar en todo momento todos sus derechos, en el mismo orden de ideas es necesario resaltar lo que refiere el artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

***Artículo 13.*** *Se fomentará en las personas una educación basada en:*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;***

Crear una futura sociedad a través de la educación, es una de las prioridades de las autoridades educativas, lo cual tiene como finalidad inculcar el respeto a la interculturalidad de nuestros distintos sectores de población, así como la convivencia de manera respetuosa y armónica, sin hacer ningún tipo de excepción o discriminación.

Reforzando a lo anterior el artículo 56 de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

***Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.***

***La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.***

La educación de los pueblos y comunidades de los distintos sectores sociales de nuestro país se deberá garantizar a través de los mecanismos y herramientas necesarias para que niñas, niños y adolescentes puedan tener un aprendizaje y desarrollo de la mejor manera posible, así como poder ampliar su conocimiento sin ningún obstáculo, o circunstancia que los impida, debiendo atender todas las necesidades que estos tengan.

En suma a lo anterior habrá que recordar lo que señala el artículo 58, fracciones I, II y IV de la Ley General de Educación, que refiere lo siguiente:

***Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- I. **Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;**
- II. **Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;**
- IV. **Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;**

Las autoridades educativas tienen como una de sus obligaciones primordiales fortalecer y desarrollar la educación, así como los programas, sobre todo en los pueblos, comunidades o localidades indígenas con la finalidad de salvaguardar y cumplir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, reforzando a lo anterior el artículo 93 de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

**Artículo 93.** *Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

**En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.**

Para poder garantizar una educación de excelencia en todos los ámbitos y situaciones que se enfrente el Sistema Educativo, es importante que para aquellos que impartirán en comunidades, localidades o pueblos indígenas que cuenten con un nivel mínimo de formación para poder dar clases, sin embargo, en caso contrario de que estos no cuenten con la formación mínima, se les obliga a que se capaciten y actualicen para poder estar en condiciones de poder desempeñar sus funciones, de igual manera el artículo 109 de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

**Artículo 109.** *Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

***formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.***

Los consejos técnicos escolares a través de su comité de planeación y evaluación deberán tener participación de manera activa dentro de la educación, con la finalidad de poder visualizar aquellas situaciones que impiden que el derecho a la educación se garantice de manera efectiva, así como en los planes de estudios y programas que permitan garantizar el respeto sociocultural de todas las niñas, niños y adolescentes.

**TERCERA.** Aunado a lo anterior es importante recordar lo que establece el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

***Artículo 2.*** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y***

Para poder garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el cumplimiento de sus derechos humanos es necesario que se promueva a través de la sociedad, autoridades e instituciones gubernamentales el respeto a los diversos aspectos que puedan tener estos, de igual manera habrá que recordar lo que señala el artículo 6, fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 6.*** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- VIII. La interculturalidad;***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Es fundamental que para poder cumplir de manera efectiva lo que mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se tome en consideración como uno de los principios rectorés para el desarrollo integral y óptimo de estos, la interculturalidad que existe en nuestro territorio, con la finalidad de no discriminar ni excluir a ningún sector de la población por razones culturales, a lo anterior es conveniente tener presente lo que establece el artículo 13, fracciones VIII y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

- VIII.** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- XI.** *Derecho a la educación;*

La ley de la materia establece de manera clara uno de los derechos a cumplirse de manera efectiva, el relativo a la educación, mismo que es pilar en el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes, reforzando lo anterior el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

**Artículo 57.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:**

- III.** *Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;*
- V.** *Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- VII. *Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;***

Todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción alguna tienen el derecho a que se les garantice y satisfaga su derecho a la educación, el cual deberá ser con un estricto apego y respeto a los derechos humanos sin importar su origen cultural, así mismo otorgar las herramientas presupuestarias y de recursos humanos para que esta misma se pueda impartir de manera efectiva, para todos aquellos que por cualquier circunstancia tienen un difícil acceso a la educación o se encuentran en una situación de vulnerabilidad el estado deberá priorizar que se garantice su asistencia al sistema educativo.

Así mismo el artículo 58, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mencionan lo siguiente:

**Artículo 58.** *La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:*

- I. *Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;***
- III. *Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;***

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa por la que adiciona un artículo 59 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA), el 14 de octubre del 2020.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	EF0386E96ED53A98322EDCEADB66 322F186BF8F17BEF45A72891E2D629 B03C5A9C44EAF15C3A8DA25D1FBB 58AB0496320AB16E0C471AEAA41B4 ED1F2441F7D4F
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	922E9AAA771E415F948BD1F786EBB 9627FE792EA9E0FEC97C73B45C11D 07453C0A00590167FFCCF54139466F 6E074DB2E5C115E1852C75A77AF60 D34DE46D2FB
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	6DC3C9B1F2C038485B06D7D11913C 464DB2453F109C186E897FFD51AFF 79FAA8F898FBC2E4F1FE306899D84 942418F6CDADCC44CE1025887F44D ABFBC1A9ACCO
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	2B2E0FD0BEE7796D8A94CE7E26F63 F9125FBA6BA09F51FF3DF82965CD6 7B20304593025E544C43D215B53179 D3CF5BDF395E934AF5E111B55C472 52108042F4A





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

73679808BF76D9D878F626A01562D7  
7311390B937A8C7136D96085E9D363  
1D312D396D72D59ECC2EE6B777565  
386F99D90F4D9765CAF2DC998B540  
6D610835A0



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

8DCFCAD0412B3CC27A9A29D87B48  
5135B4CF7065D064EEC000C3E692A  
65788F5EBC0342F6D36C60607DDFB  
C49C9FC819E1624A521F4D45EB79E  
6486C85D69A7A



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

78CDD386B336B2DD067CF0160C6C  
247789E41EF7599B89BC4AD7DCA50  
6DADFAB2E4DFA8D59076117852D56  
9A959EF3030027B113FE6CF6107286  
1A2767F31E99



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

A0E64323B359DA9FDAADA15B89CF  
6232BD81D3ACA25C208BAF7726251  
99988D36F0E946DF3133C145FADC5  
6709D08FBE224C08B7058736297F9D  
308965BB9E3E



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

283B5EFF3329F9B383579131A21600  
DFED1813303BAB59D680B1BFB09D  
1CB80574CB31587CBAF8680355EB2  
0BE24AF40324DC2551CB1D681C5E3  
AEDB05F4094E



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

C5075D86EEC60E3768C85BBB84714  
E3A601B5237BFFF2779BA8D5BF488  
270BFE1E63961397F91D8B19DA757  
8EACF24798092F5214AFBB45E8258  
132D9BE89723



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

D00959EC972ED0CB153115AD50FC2  
17A95FAA9F18F01EC2F0CE291C4D5  
C830685BC4AC3846D18B2B2A16324  
BB96D539245729AAA715755FAC9B2  
61897B77CF8F



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

EEAC7C219B077F20AE9E574420EAB  
8308F0B83D6993F64E945CAD31216  
F9816D24019454DA39F72D9590B76B  
BF01606F5E9C57194C0B8A5BCB8D8  
285FD972D9E



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

Ausentes

ED1F8A31A34EF552AACD094E57F22  
CA3435EBC83FF0D92E2F6577A7D92  
A95DA3EE5A66BC498BEB23AEA983  
B032D28229E28E98C1787740D5350  
727E342EFD3D



José Luis García Duque

(PT)

A favor

9659BA29B347248C740E6CD7B1964  
DD2FFF8963F241AD4396EE520549E  
BD43E131CF01B1209BCD9C5566547  
715D9C3373742D148A2459CDD81F6  
9E5A0B437EFE



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

35CC5A523060834ADFF4D1E3C9F4F.  
AF17A1C40BF91C1F7728727AED9C  
C847A12CF9F6C1A26A6BBAA98A42  
EFAFCB72E3111E2F8B554568B7698  
0EE915B8110613



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

1B57ABB04B8D62D206E49FCCACC6  
A824A85B4021FB0E8FCE162FBFDC  
FE20243D5DB2DBB1970FF1CB54C7  
05E89D5390FDDEE6DDCCE3229E81  
12651CDCF884AD08



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

F8CD1A1A553FEBCC6DBB22BEA589  
7BDB94434CE961CF32DE753D35B6  
DE6B12473F2D32DF0CB38342FF26C  
7EA8D4E1353C445DAE7FBB545D578  
6C3E6A3C20285D



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

0DB997B1C640D63CE8EC4697497F2  
B2BA7644B5999A496B024D7F9F7D3  
C657FD84689FCF030A07E8320D5A2  
52B632AE5122F66CC67389C7C128D  
7A239D8D6ED3



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

1A538FE471182F1C8658278C832BB  
CC3021EFF5D6748D2A89C202959B9  
3347955684C290AF89386F78DCF841  
0323A1BEF282650B00B0156E0B0231  
A19FF908B2



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

4A4DB8C69F8250B7910ADEC647C2  
E465D431B842343AA201F0B1B5FF9  
D10BDC253B76A10C3611AC5E174C  
5634AD3C3900EAD62FCF11BCE3B0  
09CAFCF28FA17DE



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

C0118BFD1EE4A9193C58A5B010128  
835207B0BBCA4E46874620254F309D  
9D291E8E841FEE135E3A6DF57F2F0  
C0BC2AF9FDEF65B369985AE0E95A  
32CAE0F18BD9



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

5D845946963089668C69F33C98AB91  
3E6EFC35F4B4D10D948F3A42DF62A  
7B9E4F2AB00E655404E8F4CAABDC  
025F535DB803F840D4A8D25C88247  
9254E216298C



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

2EC0C8B6BFF162620D75CA8A5B780  
825F7C6734868CCC20421A024FD7A  
2A819A0919BE14F0C266813447D723  
F4442418577EF8EA80CD502E549D2  
D7599075EF8



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

406E8C9AD9B67B892102713F02B263  
9F100E8E289C75C3C5028D2BF1704  
8062F0149788B964336423123ED045  
C4157DA796C85B9C5B15CB2B4A467  
873A2A6DB4



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

18557A4159D0DE4F0C792CC6EDCD  
CE53F5576C666718EB34295C14D78  
76F76B7073E1CBCEA4A7743DDB811  
FC3457095AC3B7BBCFAB5FCE033F  
1E413582E3FD11



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

F5A2E4DA6C136975E64A69759105C  
C2DC15CA23A36985CC87B337A0D6  
4C1A7043613450E48DF717DA7D6CE  
2885A21AADE429327F044C0816BDB  
7879BB000A73B



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

D335D8E048B16F7044C8DF99CBBA1  
6E8F1761B8C8C159463868A8F38B49  
AD7EB0CF69086D29C1E65EB513AE  
14BF2ABA5BA88C7CCC36FF3867007  
4D9F82C43578



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

C9482AA4B18AB5BAD40DFF7C802E  
E6E064446C160C0264ECC3024CAD9  
7F3B135A94DAC1310CE731A88F8B7  
C1FF0A789AF9BF427464A7A5D9258  
B0DE308731A9C



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

31A118F6DFFA40FD4A47BD7DE56E  
7DA71EA12732C4E60BB438B768ED  
D3803EAEBBC77376E83709C19086EF  
24158E7AFC1F04CCE54E9060E5D41  
A3E19125987B01



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
 Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

CD8F48649D5B9D1CC70EE6B825673  
 00569CF8152D5D6E7F30648649CD5  
 F6ADB8A0D2E562477D0A19C125894  
 9A74C8D73A1901AD7819269179C21  
 7E75E5C20EBA



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

9A634A6744CC3593CC65C84160B20  
 A2150E5871E0825DC47EC14B7B3D2  
 50225A4F045491B2BB5637F27F2CD1  
 DC881B454318BC92366F086567D65  
 D55CD0FA1AE



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

ABA168BB447F66867E6F8CCEA2255  
 96010984016E0A787AEDD4B6CEE5F  
 32225A5A9B01816123976B06980158  
 B1600CD6C66DA3AA243D37AC34D3  
 1C54338C6DC0

**Total 32**